



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 113182816
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXI

Ciudad Victoria, Tam., Miércoles 10 de Abril de 1996.

NUM. 29

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

DECRETOS Nos. 421 y 422, mediante el cual se aprueba el Estado Financiero del Sistema DIF Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1994 y 1995.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 45, 46 y 58 Fracción VI de la Constitución Política Local, tiene a bien expedir el siguiente:

LIPAS, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 45, 46 y 58 Fracción VI de la Constitución Política Local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 421

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Estado Financiero del Sistema DIF Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1994.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 20 de diciembre de 1995.—Diputado Presidente, LIC JUAN ALONSO CAMARILLO.—Rúbrica.—Diputado Secretario, Q.B.P YEHUDE LOPEZ REYNA.—Rúbrica.—Diputado Secretario, LIC. HORTALANDO HINOJOSA PEÑA.—Rúbrica".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 45, 46 y 58 Fracción VI de la Constitución Política Local, tiene a bien expedir el siguiente:

SUMARIO

Tomo CXXI | Abril 10 de 1996 | Núm. 29

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

DECRETOS Nos. 421 y 422, mediante el cual se aprueba el Estado Financiero del Sistema DIF Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1994 y 1995 1

DECRETO No. 482, mediante el cual se aprueba la revisión de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1994. 2

DECRETO No. 484, mediante el cual se aprueba la revisión de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1995. 2

REGLAMENTO Interno del Patronato para la Organización de Ferias y Exposiciones del Estado de Tamaulipas. 3

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

DECRETO No. 422

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Estado Financiero del Sistema DIF Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1995.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 20 de diciembre de 1995.—Diputado Presidente, LIC. JUAN ALONSO CAMARILLO.—Rúbrica.—Diputado Secretario, Q.B.P. YEHUDE LOPEZ REYNA.—Rúbrica.—Diputado Secretario, LIC. HORLANDO HINOJOSA PEÑA.—Rúbrica”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.



DECRETO No. 482, mediante el cual se aprueba la revisión de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1994.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

“Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Tamaulipas.— Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 45, 46 Y 58 FRACCION VI DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 482.

ARTICULO 1o.—Se aprueba la revisión de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1994.

ARTICULO 2o.—Esta aprobación produce el efecto de extinguir las cauciones para el manejo de los fondos o valores públicos por los funcionarios y empleados.

Las responsabilidades de carácter civil, penal y de otra naturaleza prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.— Cd. Victoria, Tam., a 20 de diciembre de 1995.— DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. JUAN ALONSO CAMARILLO.— Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, Q.B.P. YEHUDE LOPEZ REYNA.—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, LIC. HORLANDO HINOJOSA PEÑA.—Rúbrica”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.



DECRETO No. 484, mediante el cual se aprueba la revisión de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1995.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

“Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Tamaulipas.— Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 45, 46 Y 58 FRACCION VI DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 484.

ARTICULO 1o.—Se aprueba la revisión de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1995.

ARTICULO 2o.—Esta aprobación produce el efecto de extinguir las cauciones para el manejo de los fondos o valores públicos por los funcionarios y empleados.

Las responsabilidades de carácter civil, penal y de otra naturaleza prescribirán en la forma y tiempo que fijan las leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.— Cd. Victoria, Tam., a 20 de diciembre de 1995.— **DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. JUAN ALONSO CAMARILLO.**— Rúbrica.— **DIPUTADO SECRETARIO, Q.B.P. YEHUDE LOPEZ REYNA.**—Rúbrica.— **DIPUTADO SECRETARIO, LIC. HORLANDO HINOJOSA PEÑA.**—Rúbrica”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, **MANUEL CAVAZOS LERMA.**—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, **JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.**—Rúbrica.

—oOo—

REGLAMENTO Interno del Patronato para la Organización de Ferias y Exposiciones del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91 fracción V de la Constitución Política Local; 11o. y 34o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que mediante Decreto del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de fecha 29 de agosto de 1995, publicado en el Periódico Oficial No. 75, de fecha 20 de septiembre del mismo año, se creó el Patronato para la Organización de Ferias y Exposiciones del Estado de Tamaulipas, el cual regula las actividades que permitan impulsar, organizar, administrar y vigilar las Ferias y Exposiciones que se realicen en la Entidad.

SEGUNDO.—Que con el propósito de complementar y precisar las disposiciones contempladas en el Decreto para la creación y el objeto del Patronato y para así garantizar la mayor eficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de los derechos consignados en el ordenamiento, he considerado conveniente expedir el presente Reglamento interior del Patronato cuya esencia se sustenta en:

Promover las actividades Comerciales, Industriales, Agrícolas, Ganaderas, Mineras, Tu-

rísticas y Culturales que se desarrollen en la Entidad, se propicie la atracción de inversiones y la generación de empleos.

TERCERO.—Que el Reglamento se integra de cuatro Capítulos denominados: Disposiciones Generales; de la Integración y Funciones; Personalidad y Patrimonio; de los Derechos y Obligaciones de los Comités Municipales de Ferias y Exposiciones.

Estimando justificado lo anterior y sobre la base de interés colectivo, he tenido a bien expedido el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL PATRONATO PARA LA ORGANIZACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.—Las presentes disposiciones son de orden público, y reglamentarias del Decreto del Ejecutivo Estatal mediante el cual se creó el Patronato para la Organización de Ferias y Exposiciones del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 2o.—Cuando en este Reglamento se haga referencia al Patronato, se entenderá que se trata del Patronato para la Organización de Ferias y Exposiciones del Estado de Tamaulipas; cuando se aluda a los Comités, será a los Patronatos o Comités Municipales que para el mismo efecto se constituyan.

ARTICULO 3o.—El Patronato tiene por objeto coordinar, promover y difundir las actividades de carácter comercial, industrial, agrícolas, ganaderas, culturales, mineras, artesanales y turísticas, a través de la organización de Ferias, Exposiciones y eventos en los que se den a conocer los adelantos o aportaciones Tecnológicas en los diferentes sectores de la economía, tanto del Estado como de otras Regiones del País.

ARTICULO 4o.—El Patronato ejercerá sus atribuciones en el ámbito territorial del Estado, siendo su función impulsar, organizar, administrar y vigilar las Ferias, Exposiciones y eventos que se realicen en la Entidad.

El Patronato promoverá la integración de organismos similares en los Municipios, los que, con sus propios recursos y con la asesoría técnica del Patronato, coadyuvarán en el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTICULO 5o.—Los Comités que se constituyan en el Estado para la realización de actividades previstas en el presente Reglamento, deberán contar con la autorización del Patronato y actuarán bajo su coordinación.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES

ARTICULO 6o.—El Patronato estará integrado por un Presidente que será designado por el Gobernador del Estado; un Secretario y un Tesorero, que se elegirán de entre los representantes de los organismos de los sectores no gubernamentales. El resto de los representantes

de los organismos que participan tendrán el carácter de vocales, los cuales durarán en su cargo dos años.

ARTICULO 7o.—Para los efectos del presente Reglamento, estarán representados dentro del Patronato los siguientes organismos:

- I.—Cámara Nacional de Comercio.
- II.—Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.
- III.—Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
- IV.—Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.
- V.—Centro Bancario.
- VI.—Un representante de la Presidencia Municipal.
- VII.—Asociación de Charros.
- VIII.—Un representante de espectáculos.
- IX.—Un representante de la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas.

Por cada miembro propietario deberá designarse un suplente. Los organismos anteriores comunicarán el nombre de la persona que los representará ante el Patronato dentro del mes de noviembre anterior a la conclusión del encargo.

ARTICULO 8o.—Son atribuciones del Patronato:

- I.—Promover la Organización de Ferias, Exposiciones y eventos en el Estado de Tamaulipas, principalmente en aquellas regiones donde actualmente no se realicen.
- II.—Estudiar las solicitudes que reciba para la Constitución de Comités Municipales, emitiendo, en su caso, la autorización correspondiente.
- III.—Ser gestor ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de los permisos y exenciones que requieren los Comités Municipales para el cumplimiento de su objeto.
- IV.—Coordinar y apoyar los esfuerzos de promoción de los Comités que se constituyan en los eventos que se organicen, ya sea a nivel Nacional o Internacional.
- V.—Supervisar que los Comités cumplan con los programas y calendarios de ferias y exposiciones que hayan sometido a la autorización del Patronato.
- VI.—Aprobar los programas de trabajo, presupuestos y balances.
- VII.—Designar un Gerente General del Patronato.
- VIII.—Nombrar un Contralor del Patronato.
- IX.—Establecer las normas, políticas y lineamientos a las cuales deberán someterse quienes organicen los eventos objeto del presente Reglamento.
- X.—Revisar los Estados Financieros de los Comités Municipales.
- XI.—Celebrar los Convenios, Contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del organismo.
- XII.—Las demás que le delegue la Secretaría de Desarrollo Industrial, Comercial y Turístico,

relacionadas con su ámbito de competencia.

ARTICULO 9o.—Los acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate; para que haya quórum legal se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros propietarios.

ARTICULO 10.—El Patronato deberá sesionar por lo menos cada sesenta días, levantando el Secretario las actas relativas a lo tratado en cada reunión en los libros autorizados que para el efecto se tengan. Cuando la mayoría de los integrantes del Patronato solicite la realización de una sesión extraordinaria, expresarán al Presidente del mismo los asuntos que pretenden sean tratados, quien deberá convocar dentro de un plazo máximo de 5 días; en dicha reunión se tratarán exclusivamente los asuntos para los que fue convocada.

ARTICULO 11.—El Gerente General del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.—Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del Patronato.
- II.—Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Patronato.
- III.—Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones que dicte el Patronato.
- IV.—Rendir trimestralmente al Patronato un informe de las actividades realizadas.
- V.—Presentar ante el Patronato los estados financieros, a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre de cada año, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes o recomendaciones que formule el Contralor.
- VI.—Elaborar y presentar al Patronato, a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre, el presupuesto de egresos del año siguiente.
- VII.—Mantener coordinación con los Comités Municipales.
- VIII.—Ser el representante legal del Patronato, con todas las facultades que conforme a la Legislación Civil corresponde a un mandatario general. Podrá además formular querrelas y denuncias, comparecer en juicio, interponer y continuar recursos, pero no podrá desistirse de las acciones que entable sin acuerdo expreso del Patronato.
- IX.—Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Patronato.
- X.—Las demás que le asigne el Patronato.

ARTICULO 12.—El Contralor del Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I.—Vigilar que la administración de los recursos, tanto del Patronato como de los Comités Municipales, se haga de acuerdo a las disposiciones legales, ajustándose a los programas y presupuestos aprobados.
- II.—Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así se considera conveniente, tanto en el Patronato

como en los Comités, informando al Presidente sobre el resultado de las mismas, reclinando las recomendaciones para la aplicación de medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el desarrollo de los organismos.

III.—Rendir anualmente, en sesión ordinaria del Patronato, un informe sobre la veracidad y suficiencia de la información presentada por el Gerente General.

IV.—Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Patronato.

CAPITULO III DE LA PERSONALIDAD Y DEL PATRIMONIO

ARTICULO 13.—El Patronato es un órgano auxiliar de la Administración Pública del Estado, encontrándose coordinado sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Industrial, Comercial y Turístico.

ARTICULO 14.—El patrimonio del Patronato se conformará de la siguiente manera:

I.—Los recursos que le asigne el Gobierno del Estado para sufragar sus gastos de administración.

II.—Por las aportaciones provenientes de los porcentajes que reciba de los Comités.

III.—Los activos que actualmente forman parte de su patrimonio.

IV.—Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones que reciba.

V.—Los remanentes, frutos, utilidades, productos e intereses que se obtengan de su propio patrimonio.

VI.—Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

VII.—Los demás que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMITES MUNICIPALES

ARTICULO 15.—Son derechos de los Comités:

I.—Inscribirse en el padrón Estatal del Patronato, previa solicitud.

II.—Disponer de la información que para la Organización de Ferias y Exposiciones cuente el Patronato.

III.—Recibir por parte del Patronato, la asesoría necesaria para el cumplimiento de las disposiciones legales en la realización de sus eventos.

ARTICULO 16.—Son obligaciones de los Comités:

I.—Registrarse en padrón que para tal efecto lleva el Patronato Estatal.

II.—Solicitar al Patronato, dentro de los primeros sesenta días de cada año, la aprobación de su calendario de eventos.

III.—Aportar al Patronato el 10% de las utilidades netas que obtenga de la organización de los eventos.

IV.—Aplicar el manual administrativo y el catálogo contable que para tal efecto determine el Patronato.

V.—Rendir al Patronato un informe financiero y de actividades a más tardar en un plazo de un mes a partir de la terminación de cada evento.

VI.—Invertir el porcentaje que le corresponda de las utilidades que resulten de sus eventos, en la conservación y mantenimiento de las instalaciones destinadas para los mismos.

ARTICULO 17.—El personal adscrito a los Comités Municipales mantendrá su relación laboral con los mismos, siendo independientes para dichos efectos del Patronato Estatal.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

E D I C T O Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Quinto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, ordenó por auto de fecha veintitres de enero de mil novecientos noventa y seis, dictado en el Expediente No. 78/996, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ABSALON GOMEZ SALDAÑA y Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora GUMERCINDA SILVA VIUDA DE GOMEZ, denunciado por el señor Raúl Amado Gómez Silva, hacer la publicación del presente Edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios locales de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de quince días después de hecha la última publicación del presente Edicto.—Doy fe.

H. Matamoros, Tamaulipas, 12 de febrero de 1996.—El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.—Rúbrica.